

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ALVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Iteos. Alsalder y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales óntimas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Rea-

les el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 12 de Mayo de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 57, correspondiente al día 10 de Mayo corriente:

NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen	NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen
José Lobato Grande.....		Pedro Mallo y Mallo.....	
Laureano Pérez Brasa.....		Baldemero Martínez Valcarce.....	
José Castro Román.....		Leopoldo García Gutiérrez.....	
Marcelo Fernández Falagán.....	Villamontán	Julio Robla Porras.....	
Manuel Lobato Martínez.....		Casiano García y García.....	Murias de Paredes
Andrés Martínez de Abajo.....		Teodoro Otero Álvarez.....	
Agustín Cuadrado Valderrey.....		Genarío Álvarez del Puente.....	
Manuel Fernández López.....		Celerrino Martínez Valcarce.....	
Venancio Antúnez Posada.....		Esteban Álvarez Rozas.....	
Celedonio López García.....	Riego de la Vega	Francisco Gómez González.....	
Juan López Posada.....		Pelegrín Avarez García.....	
Tomás Tejedor Grande.....	Santa María del Páramo	Agustín Otero Álvarez.....	
Antonio Rodríguez González.....	Villazala	Julian García Francos.....	
Victoriano Mateos García.....	Zotes del Páramo	Manuel Rivas Prieto.....	
Sebastián Martínez Franco.....		Esteban Fernández Pérez.....	
Donato Marcos Castellanos.....	Urdiales del Páramo	Aquilino Fernández García.....	
Angel Peñáz.....		Eloy Mata García.....	Palacios del Sil
Amiano Rodríguez Fernández.....		Antonio Martínez Rodríguez.....	
Saturnino Álvarez Rodríguez.....		Felipe Álvarez Fernández.....	
Robustiano Suárez Rodríguez.....		Ramiro Amigo Expósito.....	
Matias Suárez Alvarez.....		Marcos Alvarez García.....	
Secundino Martínez Alvarez.....		José González Alvarez.....	
Antonio Suárez Fernández.....		Primo Mata Alvarez.....	
Antonio Rodríguez González.....		Constantino Rodríguez Fernández.....	
Ignacio Fernández Alvarez.....		Mariano Posada Gutiérrez.....	
Cándido Hidalgo Suárez.....	Láncara	José López Pisabarro.....	San Adrián del Valle
Cándido Morán González.....		Epifanio Aparicio González.....	
Antonio García Fernández.....		Amancio Fernández Pozo.....	San Pedro de Bercianos
Elias Alvarez Fernández.....		Manuel Santos Miguélez.....	
Gabriel Ordóñez Suárez.....		Francisco González Morán.....	
Heliodoro Fernández Fernández.....		Pedra Fuertes López.....	
Eugenio García Pérez.....		Angel de la Torre Fuertes.....	
Francisco Rodríguez Hidalgo.....		Clemente Miranda Miranda.....	
Lorenzo Abella Alvarez.....		Agustín Llamazares Martínez.....	San Cristóbal de la Polantera
José Fernández González.....		Felipe Juárez Cabero.....	
Casimiro Alvarez Alvarez.....		Anastasio Fernández Miguélez.....	
		Jerónimo Miguélez García.....	
		Rogelio Gallego Cantón.....	
		Manuel Díez Santos.....	
		Cayetano Turienzo Erasa.....	Santa María de la Isla
		Alejo Santos Santos.....	
		Recaredo Bueno Colado.....	
		José Rodríguez Alonso.....	
		Nicanor Vega Rodríguez.....	
		Tomás Rodríguez García.....	
		Laureano Larín Larín.....	Cabrillanes
		Manuel Fernández Suárez.....	
		Manuel García Pérez.....	
		José Martínez Pérez.....	
		Emilio Lasso Alvarez.....	
		Genarío José Martínez Pérez.....	
		Maximino Carbajal Fernández.....	Villamontán
		Ricardo Fernández Alonso.....	

NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen
Casimiro Carballo Abad.....	
Eladino Prieto Castro.....	
Manuel González Vidal.....	
Alvaro Otero.....	Palacios del Sil
José María Alvarez González.....	
Restituto Castillo.....	
José García Rodríguez.....	
Manuel García Vega.....	
Jerónimo González Alvarez.....	Las Omañas
Pedro Ollas Vega.....	
Eugenio Fernández.....	
Tomás García de Dios.....	
Dalivo Díez Mallo.....	
Filiberto González Conrado.....	
Carlos Fernández.....	Rieffo
Froilán Bardón Orallo.....	
Alipio de Dios González.....	
Fidel Suárez.....	
Bonifacio Suárez González.....	
Eloy González Alvarez.....	
Eladio García Díez.....	
Higinio Alvarez Díez.....	
Gregorio Rubial Díez.....	Valdesamario
Isidro Menéndez Cuervo.....	
Julio Fernández.....	
Manuel Gómez Rubio.....	
Francisco Gutiérrez Uruñua.....	La Bañeza
Celso Martínez de la Mata.....	
Hermínio Alonso Aya.....	Alfija de los Melones
Amancio Macías Mielgo.....	
Domingo Bernardo Martínez.....	La Bañeza
Manuel García Castro.....	Destriana
Mateo Verdejo Vidales.....	
Mauricio Rubio Aldonza.....	Castrocontrigo
Tomás de la Mata Berciano.....	
Nicanor Cuesta Ares.....	
Manuel Alvarez Flórez.....	Castriño de la Valduerna
Andrés Iglesias Prieto.....	
Agustín Alonso Prieto.....	
Santiago Navedo de Abajo.....	
José Turrado Descosido.....	
José Pérez Cebrones.....	Castrocalbón
Gumersindo García Aldonza.....	
Juan Rubio y Rubio.....	Castrocontrigo
Benito Ballesteros Eslonza.....	Castrocalbón
Lorenzo Madero Peretra.....	
Florentino Justel Castaño.....	
Fermin Frontaura Ares.....	Castrocontrigo
Nemesio Calabozo López.....	
Joaquín Pérez Prada.....	
Manuel López Nogueira.....	Destriana
Segundo Luengo Chana.....	
Desiderio Cortezo García.....	
José González Rivas.....	
Sergio Fernández García.....	
Rafael Valcarcel Lama.....	Villablino
Ramón Fernández García.....	
Manuel Riesco Alvarez.....	
Eusebio Peña Rubio.....	
Alfredo García Alvarez.....	
Oracio García Sierra.....	
Honesto García Gonzalez.....	Vegarizna
Ricardo Fernández García.....	
Avelino Fernández.....	
Salvador Blanco Díez.....	
Paulino González Suárez.....	
Segundo García García.....	Santa María de Ordás
José Fernández González.....	
Ricardo Rodríguez Alvarez.....	
Genaro Costilla Fernández.....	La Robla
José López Losada.....	
Alfredo López Brañas.....	
Saturnino Vega Rodríguez.....	Sobrado
Alejandro Nuñez Alvarez.....	
Salvador Guerrero Riesco.....	
Benigno Martínez Fernández.....	
Feliciano Potes Franco.....	
Andrés Yebra Martínez.....	
Eusebio López Pintor.....	Camponazaya
Fidel Jáñez Romero.....	
Genaro Sobrin Salgado.....	
Nicolás Rodríguez Yebra.....	
Francisco Mendo de Arriba.....	
Manuel Cela García.....	Barjas
Manuel Cabo Castro.....	

(Se continuará)

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Castriño de los Polvazares, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Astorga á Ponferrada, he acordado señalar el día 5 de Junio próximo, hora de las ocho de la mañana, y Casa Consistorial de dicho Castriño de los Polvazares, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López Negrete, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 9 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

**

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Cubillas, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Cistierna á Palanquinos, he acordado señalar el día 8 de Junio próximo, hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicho Cubillas, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Francisco Temprano, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 9 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

**

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Gradefes, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Puente de Villarente á Almanza, trozo 1.º, he acordado señalar el día 9 de Junio próximo, hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicho Gradefes, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas D. Polonio Martín, acompañado del Sobrestante D. Pantaleón López Robles, en representación de la Administración.

León 9 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del art. 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acogan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.º Los mozos residente en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1905 (*Gaceta* de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.º Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de África, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones Mixtas.

3.º Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.º En el caso 5.º del art. 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 51 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.º Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se sortearán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.º Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del art. 51 de la Ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad

les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á metálico de que trata el art. 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.º En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión, su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.º Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio, serán comunicadas á las Comisiones Mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para conocimiento de los intere-

sados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907, con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.º Los comprendidos en las reglas anteriores, como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados optan por la redención á metálico del servicio de guarnición, sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el art. 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto,

y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto, se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones Mixtas, remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico, de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y un vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 19 de Julio último (Gaceta del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este

Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

15. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con espar al diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciban frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden-circular en los Boletines Oficiales, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Consulados de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

Barrosa.

Seño r...

(Gaceta del día 10 de Mayo de 1912.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
INSPECCION DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS
DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Abril próximo pasado

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad	Profesión
40	2 de Abril	D. Marcial Rodríguez Reyero	Palazuelo	55 años	
41	2	» Secundino Rodríguez Díez	Boñar	19	
42	2	» Joaquín Utez García	La Vecilla	37	
43	2	» David González	Santibáñez de Ordás	56	
44	6	» Manuel Piñán Reyero	Lario	29	
45	11	» Pedro Fernández Blanco	Valderas	44	
46	11	» Emilio Collantes	Idem	47	
47	11	» Juan Esteban Blanco	Idem	52	
48	11	» Lucio Blanco del Río	Idem	39	
49	11	» Felipe Rodríguez	Idem	57	
50	11	» Dionisio Cobo	Idem	45	
51	11	» Anselmo Martínez	Idem	59	
52	11	» José Martínez Peláez	Boñar	40	
53	11	» Francisco Bayón González	La Mata	44	
54	11	» Hilario Fernández	Salamón	49	
55	15	» Berardo García Tejerina	Barrillos de Curueño	56	
56	15	» Alfonso Guerrero y Herrero	León	18	
57	15	» Pedro Ruiz Láiz	Boñar	51	
58	16	» Pedro Arlas González	Villasimpliz	61	
59	16	» Antonio Álvarez García	Idem	65	Sacerdote
60	16	» Esteban García Sascoguito	Vilencia de Don Juan	45	
61	17	» Isidro Martínez García	Riello	58	Carpintero
62	18	» Baibino González Amigo	Paradaseca	45	Jornalero
63	19	» Pedro Fernández	Villamanín		
64	19	» Santos Rodríguez Viforcos	La Robla	55	Farmacéutico
65	22	» Epulpino Fernández	Boñar	56	
66	22	» Jesús Alonso	Idem	26	
67	22	» Antonio Dineiro Fernández	Toral de los Vadós	73	Propietario
68	23	» Perfecto Mañanes Rueda	Villafer	40	
69	23	» Marcelo Suárez	Secarejo	35	Sacerdote
70	23	» José Casillas	Boñar	60	
71	25	» Jerónimo García Díez	Valderas	45	
72	25	» José Alonso	Sahagún	34	
73	25	» Tomás González González	Boñar	74	Capitán retirado
74	27	» Miguel García Suárez	Idem	57	
75	27	» Antonio Magadán García	Villarino	43	
76	27	» Domingo Michelena García	Boñar	40	
77	27	» Benito del Blanco Cimadevilla	Villafrea	52	Sacerdote
78	30	» Juan de la Puerta	Utrero	45	Idem
79	30	» Amador García	Rabanal	41	Pescador
80	30	» Eugenio Lozano García	Ciñera	55	
81	30	» Gabriel Feliz Crespo	Bembibre	52	Militar

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de Pesca Fluvial.

León 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de León

Fiscal de Sarriegos, D. Justo García Aller; Suplente, D. Ciriaco de Llanos García.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Mayo de 1912.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

Fiscal Suplente de Sahagún

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 8 de Mayo de 1912.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los respectivos repartimientos para el año de 1913, se hace saber á los contribuyentes presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Castrocalbón á 5 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Sebastián Bécarrés.

Alcaldía constitucional de Arganza

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica que ha de servir de base al reparto de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, contados desde esta fecha, y según circular de la Administración de Contribuciones publicada en el BOLETÍN OFICIAL en el mes de Marzo último, deben des-

aparecer del reparto todos los que hayan fallecido ó enajenado sus bienes, por lo que se llama mucho la atención de los herederos ó compradores presenten las relaciones con los requisitos que determina el artículo 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues á los que en el plazo señalado no las presentan, les parará perjuicio.

Arganza 4 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel Santalla.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1913, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las oportunas declaraciones de alta y baja de las fincas que han de ser objeto de aquéllas, consignando las causas que motivan las alteraciones y oficina liquidadora en que se han satisfecho los derechos á la Hacienda, con expresión de la fecha y número de la carta de pago; y se les llama la atención acerca de lo que dispone en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, número 31, correspondiente al día 11 de Marzo último, según la cual deberán ser baja en el repartimiento los contribuyentes que no obstante haber fallecido ó enajenado sus bienes, siguen figurando en el mismo, debiendo ser alta los verdaderos poseedores.

Bercianos del Camino 5 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Mariano Barreñada.

Don Juan de Vega Martínez, primer Teniente Alcalde, y en funciones de éste, del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: Que por el señor Presidente de la Comisión nombrada en junta general celebrada en 15 de Agosto de 1908, para formar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de regantes y usuarios en los términos de Castrillo de las Piedras, Riego, Carral, Barrientos y Posadilla de la Vega, de las aguas que nacen en Fuentes de Santiago y Oyuelos, en término de San Justo de la Vega, sobrantes del de Astorga y de las que extraen del río Tuerto por presas Ribouza y de los Cascajales, cuya Comunidad se denomina *Cu Tres Concejos*, me han sido entregados dichos proyectos, al objeto de que sean expuestos al público, y accediendo á lo que se me interesa y se ordena por Real orden de 25 de Junio de 1884, por decreto de esta fecha he acordado:

1.º Los expresados proyectos quedan expuestos al público por término de treinta días, en la Secretaria

de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina pueden los interesados examinarlos; y

2.º Que durante la exposición, se admitan las reclamaciones que se presenten en pro ó contra de los proyectos ó acerca de modificaciones en los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento general, y muy particularmente de los que utilizan las mencionadas aguas ó tengan en ellas ó en los cauces por donde discurren algún derecho.

Valderrey 26 de Abril de 1912.—Juan Vega.

JUZGADOS

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito conforme al art. 31 de la ley del Jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 del presente mes, á las doce.

Dado en Ponferrada á 10 de Mayo de 1912.—Solutor Barrientos.—El Secretario de gobierno, Primitivo Cubero.

Cédula de citación

González Arias, José, y Alvarez, Francisco, domiciliados últimamente en Inicio y ausentes en la República Argentina, comparecerán el día 29 del corriente, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, como testigos para juicio oral en causa por delito por robo, contra Blas Mata Moreno, instruida en el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes.

Murias de Paredes 7 de Mayo de 1912.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez, Juez accidental de Instrucción del partido de Riaño.

Hago saber: Que este Juzgado de Instrucción ha señalado en providencia del día de hoy, el 25 del actual, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia, para celebrar el sorteo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado.

Riaño 4 de Mayo de 1912.—Atanasio Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia que dictó hoy en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, se cita y llama á Manuel Astorga Fernández, vecino de Valcabado del Páramo, que se ausentó para Buenos Aires, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia provincial en el día 27 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, á formar el Tri-

bunal del Jurado que ha de conocer de la causa por asesinato contra Isaac del Pozo, procedente de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, le será impuesta la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

La Bañeza á 4 de Mayo de 1912. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su distrito.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar sus solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; consintiendo la documentación que ha de acompañarse á la instancia, en las certificaciones de nacimiento, de buena conducta moral y de examen y aprobación para Secretarios de Juzgados municipales, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado; y se hace contar que los derechos que anualmente se devengan en dicha Secretaría, son aproximadamente 200 pesetas, y que con arreglo al art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y en virtud de que este Municipio tiene menos de mil vecinos, puede ser compatible con otro empleo ó cargo público.

Dado en Trabadelo á 30 de Abril de 1912.—Nicasio Santín.—D. S. O.: El Secretario Suplente, Apolinar Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.—Juzgado de instrucción.—Requisitoria.

Fernández Fernández, Camilo, hijo de Leonardo y Aquilina, natural de San Miguel de las Dueñas (León), soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,630 metros; se desconocen sus señas; domiciliado en el pueblo de su naturaleza, se le cita por faltar á concentración, ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, primer Teniente D. Manuel Martín-González de la Fuente, residente en Valladolid, en el plazo de treinta días.

Valladolid á 30 de Abril de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Martín-González.

Imp. de la Diputación provincial.